

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 58527

Ref. Expediente N° SD2025/0051428

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 29 de mayo de 2025, Sweet Waffles Neiva S.A.S, presentó la solicitud de registro de la Marca SWEET WAFFLES MARTIVAR (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 9383 de 17 de junio de 2025, se requirió a Sweet Waffles Neiva S.A.S para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos relacionados con la reivindicación de colores pues, algunas tonalidades observadas en la etiqueta no fueron indicados en el formulario, por lo que debía indicar de forma expresa los colores faltantes.

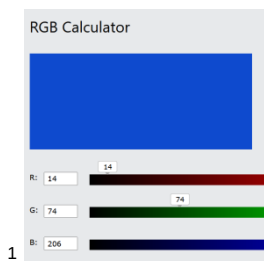
TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 30 de julio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que, además de no indicar la referencia de color que fue objeto de requerimiento, se aportó una nueva adecuación de colores que no corresponde con la etiqueta aportada, así:

- El color correspondiente al elemento nominativo **WAFFLES** no fue indicando en la respuesta.
- El color descrito bajo la referencia RGB (217,626,16) no existe.
- El color descrito bajo la referencia RGB (14,74,206) no se encuentra en la etiqueta aportada.¹

Por lo anterior, se mantienen las inconsistencias que dieron lugar al requerimiento comunicado mediante oficio No. 9383 de 17 de junio de 2025, por lo que resulta procedente declarar el abandono de la solicitud de registro del signo distintivo que nos ocupa.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,



Ref. Expediente N° SD2025/0051428

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Sweet Waffles Neiva S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 14 de agosto de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS